BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Nº 33.139
Viernes 29 de Mayo de 2015

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 23/2015

Bs. As., 18/5/2015
VISTO, el Expediente N° 1.665.525/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y
CONSIDERANDO:
Que mediante Acta N° 1 de fecha 6 de marzo de 2015, la COMISIÓN ASESORA REGIONAL CENTRO eleva a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE.
Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.
Que, asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.
Por ello,
LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:
ARTÍCULO 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia desde el 1° de marzo de 2015 y hasta el 29 de febrero de 2016, en el ámbito de la provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.
ARTÍCULO 3° — Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO, CON TRES CENTAVOS ($ 205,03). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.
ARTÍCULO 4° — Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan —CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)—, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario (Ley N° 26.727).
ARTÍCULO 5° — Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.
ARTÍCULO 6° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.
Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.
Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.
ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ÁLVARO DANIEL RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A.

— Lic. CARLA ESTEFANÍA SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Lic. DANIEL ASSEFF, Rep. CONINAGRO. — Ing. Agr. PABLO VERNENGO, Rep. C.A.M.E. — Sr. RAMÓN AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2015, hasta el 29 de febrero de 2016.

Salario mínimo garantizado.....	$ 418,81
MOVIMIENTO A GRANEL:	Con S.A.C Por quintal $
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	0,243
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla.....	1,495
3)Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	0,243
4) Descargar a granel paseando sobre chimango.....	1,829
5) Descargar a granel paseando por un solo costado.....	1,829
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	0,243
7) Paleo en medios de transporte.....	1,495
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	1,495
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	1,062
10) Palear en silos subterráneos.....	16,97
11) Palear en silos de campaña.....	17,42
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo,de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	1,420
	Por día $
13) Tendida o surqueada de cereal.....	468,04

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	1,829
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda.....	1,829
16) Cargar a granel en vagones.....	0,457
17) Aspiradora o chupadora sin paleo.....	6,287
18) Aspiradora con barredor o sinfín.....	9,235
19) A granel, paleando sobre chimango.....	17,75

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de OCHO (8) horas, PESOS SEISCIENTOS UNO, CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 601,63.-).
En caso de no completarse el jornal de OCHO (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las CUATRO (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de PESOS TRESCIENTOS, CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 300,82.-) la jornada.-

MOVIMIENTO DE BOLSAS:	Con S.A.C.
Distancia: hasta DIEZ (10) metros.	Por bolsa
	$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	2,401
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	3,008
3) Estibador o pilero.....	0,538
4) Parada de bolsas de vehículos.....	0,866
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,653
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	0,905
7) Pulseada de bolsa.....	0,905
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho.....	1,200
9) Cargar cortando sobre camión con cinta.....	3,760
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	5,695
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	3,345
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	3,345
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	5,770
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta.....	8,664
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	5,310
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	5,310
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	5,926
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	5,926
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo".....	9,127
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	9,127
21) Recargo por pesar.....	2,401

22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	4,567
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	5,466
24) Lauchero por día.....	608,45
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa.....	693,58
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad).....	203,60
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche.....	37,60
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar.....	10,53

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.
Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargara un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:	Con S.A.C.
Distancia: hasta DIEZ (10) metros.	Por bolsa
	$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	3,008
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	3,607
3) Estibador o pilero.....	0,908
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	0,908
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,908
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	0,908
7) Pulseada de bolsas.....	0,908
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	6,862
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta.....	6,862
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	9,136
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	9,136
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	9,136
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo".....	7,936
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo".....	7,900
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	4,097
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	2,133
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	1,979
18) Recargo por pesada.....	1,513
19) Rompe cascote "lauchero".....	608,45
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	1,354
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros.....	1,354
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS (205) litros, por unidad.....	71,00

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargara un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

	$
1) Mover cinta o chimango.....	91,36
2) Mover burro o planchada o caballete.....	91,36
3) Mover embolsadero de alto porte.....	136,73
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	91,36
5) Movimiento de lonas.....	45,64
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	228,03
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	2,407

8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	0,602
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	5,625
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	56,95
11) Carga o descarga de ladrillos, por 100.....	228,12
12) Descarga de bolsas de cemento.....	6,862
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	4,136
14) Descarga de bolsas de harina.....	3,854